

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número cuarenta y un mil quinientos veintiocho, interpuesto por la mercantil "Eximtrade, S. A.", contra Resolución del Ministerio de Comercio de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho, confirmatoria de Resolución proferida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de nueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho, debiendo anular como anulamos dichos acuerdos en lo relativo a la cuantía de la pena convencional de doscientas cuarenta y nueve mil novecientos ochenta pesetas que quedará reducida a la cantidad de ciento veinticuatro mil novecientos noventa pesetas, por no ser conforme a derecho la exigencia de la restante cantidad, debiendo la Administración devolver a la Sociedad recurrente, lo percibido que exceda de la susodicha cantidad de ciento veinticuatro mil novecientos noventa pesetas, manteniéndose la validez de las resoluciones en lo demás; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

29401 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.702, interpuesto por don Julián Manteca Alonso.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 12 de abril de 1982 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.702 interpuesto por don Julián Manteca Alonso, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Manteca Alonso, contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y ocho, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra dicha Resolución formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos desestimar y desestimamos la inadmisibilidad alegada; desestimar y desestimamos el referido recurso contencioso-administrativo, por ser ajustadas a derecho las Resoluciones impugnadas, en cuanto a los motivos invocados; y en consecuencia, absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

29402 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.806, interpuesto por el Ayuntamiento de Alcira.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 3 de mayo de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.806 interpuesto por el Ayuntamiento de Alcira, sobre aprobación de la clasificación de vías pecuarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora señora Albacar Medina, en nombre y representación del Ayuntamiento de Alcira contra la Orden del Ministerio de Agricultura de siete de febrero de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el actor contra la de catorce de septiembre de mil novecientos setenta y siete que aprobaba la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Alcira, Valencia; y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del ICONA.

29403 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.507 interpuesto por don Jaime Arch Milá.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 3 de febrero de 1982 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.507, interpuesto por don Jaime Arch Milá, sobre reivindicación de valores mobiliarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Feijoo, en nombre y representación del señor Arch Milá, contra la desestimación por silencio por el excelentísimo señor Ministro de Comercio, de la reivindicación de valores mobiliarios formulada por el actor, cuyo acuerdo por no ser conforme aderecho, debemos anular y anulamos declarando en su lugar que los títulos a que la súplica de la demanda se refiere pertenecen en la actualidad a los herederos de doña Teresa Milá Rovira a quienes previo acreditamiento de este carácter se les hará entrega y desestimando la demanda en todo lo demás; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. res. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

29404 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.638 interpuesto por doña Nicanora Pomar Carrascal.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 15 de febrero de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.638, interpuesto por doña Nicanora Pomar Carrascal, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Guinea, en nombre y representación de doña Nicanora Pomar Carrascal, contra la Resolución del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y siete que aprobó la concentración parcelaria de la zona de Valdezate, Burgos, y la Orden del Ministerio de Agricultura de cuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el anterior acuerdo; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

29405 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 35.497, interpuesto por la Asociación Sindical de Funcionarios Ingenieros Técnicos Agrícolas y Forestales de la Administración.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 6 de abril de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 35.497, interpuesto por la Asociación Sindical de Funcionarios Ingenieros Técnicos Agrícolas y Forestales de la Administración, sobre percepción de dietas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos la causa de inadmisibilidad planteada por el señor Abogado del Estado y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador de los Tribunales don Juan Luis Pérez Mulet y Suárez, en nombre y representación de la Asociación Sindical de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Forestales de la Administración del Estado contra Resoluciones del Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de veintiocho de abril y once de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, sobre normas de dietas y comisiones de servicios y contra las Resoluciones del